COPIA CONTROLADA

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR”

El suscrito Secretario de Despacho de la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Caldas en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y decreto de delegación número delegación número 004 de enero del 2024 y.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Caldas requiere celebrar un convenio de asociación el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en la Ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que la modalidad de contratación seleccionada es la prevista en el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> **ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> […]
>
> 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> […]
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Los convenios de asociación con base en lo establecido en el inciso 2 del art 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por los decretos 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992.

Corresponde a un convenio con fundamento en la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, la que en el artículo 4 señala que las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales.

Dispone el artículo 96 de la misma Ley, “Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación

COPIA CONTROLADA

o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquéllas la ley."

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política…"

Señala el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional, "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo…"

Que, en desarrollo del artículo en cita, el decreto 92 del 2017 por medio "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política,* se determina:

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación.*

(…)

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera relevante contextualizar el tema a través del marco normativo colombiano e internacional, y posteriormente realizar un análisis a nivel departamental en relación con las comunidades étnicas, con un énfasis particular en la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. En este contexto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, establece el deber del Estado de reconocer y proteger "la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana." Asimismo, el artículo 13 de la misma Constitución establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que,

COPIA CONTROLADA

por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Es por ello que el Estado ha reconocido que existen sujetos con especial protección constitucional, como los menores de edad, adultos mayores, grupos étnicos, personas en condición de discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas, así como aquellos que han sido víctimas del conflicto armado. En este marco, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social (SIDS) ha creado la Unidad de Grupos Poblacionales, con el propósito de formular, coordinar e implementar políticas sociales que garanticen los derechos de estos grupos vulnerables.

Antes de abordar el análisis a nivel departamental, es fundamental considerar el ámbito internacional. El Convenio 169 de la OIT de 1989 sistematiza los principios y derechos que los Estados democráticos deben garantizar a las comunidades afrodescendientes. En su artículo 6, establece la consulta previa para las comunidades indígenas y tribales, y la Ley 21 de 1991 desarrolla dicho convenio.

En el ámbito nacional, la Ley 70 de 1993 —conocida como la Ley de Negritudes— tiene como objetivo establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades afrocolombianas, y fomentar su desarrollo económico y social, asegurando condiciones de igualdad de oportunidades. Esta ley reconoce el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios de las comunidades negras y ordena el establecimiento de mecanismos para proteger su identidad cultural y los derechos de estas comunidades, promoviendo su desarrollo integral. El artículo 2, numeral 5 de la Ley 70 define a las comunidades negras como "el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos."

El artículo 7 de esta ley establece principios esenciales para la protección de estas comunidades, tales como el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. También reconoce el respeto por la integridad cultural de las comunidades negras y su derecho a participar activamente, sin menoscabo de su autonomía, en las decisiones que los afectan.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", contempla en sus metas la protección de los derechos de los grupos étnicos, impulsando el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho. Este plan subraya la importancia de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Roma, quienes, según el Censo 2018, suman más de 2 millones de personas y poseen aproximadamente el 33% de la superficie continental del país.

En el contexto del Departamento de Caldas, se reconoce que existen diversas comunidades NARP distribuidas en el territorio. Desde 2018, se han identificado 30 organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente constituidas, ubicadas en municipios como Manizales, Anserma, Palestina (Corregimiento de Arauca), La Dorada, Marmato, Supía y Victoria.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, la población de grupos étnicos en Caldas creció un 15.6% entre 2005 y 2018, pasando de 60.789 a 70.253 personas. Si bien la población raizal y palenquera creció, la población negra o afrodescendiente experimentó una leve disminución, pasando de más de 22,000 personas en 2005 a 14,447

COPIA CONTROLADA

en 2018. Los grupos étnicos en Caldas se concentran principalmente en los municipios de Riosucio (36,669 personas), Manizales (9,049 personas) y Marmato (3,053 personas), mientras que municipios del oriente y norte del departamento presentan una presencia menor de estas comunidades.

Con base en la información del DANE (2019), se reconoce que los grupos NARP (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) incluyen tres grupos étnicos clave: los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia, los palenqueros de San Basilio y los negros, mulatos, afrodescendientes y afrocolombianos.

Es esencial comprender que cada organización NARP en el departamento de Caldas tiene una identidad propia, con tradiciones, costumbres, y una cosmovisión distintiva, que varían según su ubicación geográfica y contexto social. La identidad, entendida como la construcción social emergente de un grupo definido que comparte historia, costumbres y simbolismos comunes, es fundamental para el desarrollo de proyectos culturales.

Por lo tanto, se considera crucial que, desde las instituciones del Estado y en concertación con la comunidad afrocolombiana del departamento, se acuerden esfuerzos conjuntos para superar el desconocimiento de los derechos especiales de las comunidades étnicas, combatir la discriminación sociopolítica y cultural, y atender sus necesidades básicas insatisfechas.

Por esta razón, La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Caldas, asume el compromiso de cumplir con lo establecido en el Plan Departamental de Desarrollo, específicamente en relación con la realización de cuatro mesas consultivas en 2025, con las comunidades afrodescendientes de Caldas. Estas mesas consultivas buscan fortalecer los planes de etnodesarrollo, promoviendo la construcción de políticas públicas con enfoque diferencial que garanticen el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas del departamento, fomentando la diversidad y contribuyendo a un Caldas más justo y equitativo.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Caldas con su misión de promover y facilitar el desarrollo rural a través del fortalecimiento de las cadenas productivas priorizadas en el territorio Caldense, constantemente trabaja en la consolidación del desarrollo institucional del sector agropecuario y agroindustrial, articulando las diferentes instituciones y gremios del sector tanto público como privado, con el fin de orientar la producción primaria a procesos de generación de valor agregado y como estrategia de reactivación económica teniendo como precedente las diferentes fortalezas de las seis subregiones del departamento de Caldas y sus políticas públicas para el Desarrollo del Sector agropecuario y agroindustrial del Departamento de Caldas: “UNA ALTERNATIVA PARA LA SUPERACIÒN DE LA POBREZA 2014 – 2035”, ordenanza 0734 de 2014. Y la ordenanza 847 del 20 de mayo del 2019 Política Publica de Desarrollo Local con Identidad Territorial “Origen Caldas.

El proyecto está ajustado con el Plan de Desarrollo 2024-2027, el cual atiende los lineamientos de la línea estratégica Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo, Programa: Caldas con agricultura productiva, rentable y sostenible; Subprograma: Fortalecimiento de las Cadenas Productivas priorizadas en el Departamento de Caldas, Proyecto: Fortalecimiento de las buenas prácticas agrícolas en el departamento de Caldas BPID No. AGR-P-260062.

Programa	Atención a la población rural en condiciones de vulnerabilidad y con Enfoque diferencial
Subprograma	Fortalecimiento de las actividades económicas agropecuarias de la población rural en condiciones de vulnerabilidad y con enfoque diferencial

COPIA CONTROLADA

Objetivo	Apoyar a la población indígena, NARP, Victimas, mujer, Joven Rural y excombatientes del Departamento de Caldas, implementando proyectos productivos en el marco de la política publica (Ordenanza 734 de 2014) y Ordenanza 856 de 2019				
Metas de Producto	**Indicador de Resultado**	**Meta Cuatrienio**	**Línea Base 2023**	**Meta 2026**	**Aporte Meta 2025**
Apoyar a los productores de la población NARP con activos productivos, acompañamiento comercial	Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización	266	266	80	80

Por lo anteriormente descrito la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural posee la necesidad de impulsar esfuerzos técnicos y financieros con una entidad idónea cuyo objeto social permita ejecutar las actividades del presente convenio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento realizó Análisis de Sector, y atendiendo las directrices de la ley 2160 del 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007"* la cual en su articulo 6 expresa:

(…)
ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.
(…)

Por lo anterior y atendiendo la calidad de la asociación ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR cuyo objeto social es *Reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, contribuir con la organización de estas comunidades en Manizales, Caldas y el resto del país, para lograr el reconocimiento de sus derechos al igual que fortalecer su capacidad económica a través de empresas comunitarias, cooperativas y asociaciones. b. Investigar, enaltecer y difundir la identidad étnica, la historia y la cultura negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. c. Reivindicar y proclamar a los héroes y personalidades, como dignos representantes de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. d. Mantener una sólida relación con las instituciones y organizaciones afines departamentales, nacionales e internacionales, al igual establecer relaciones de amistad y solidaridad con Instituciones, organizaciones, universidades y personalidades, que puedan coadyuvar con el acercamiento entre las comunidades y al engrandecimiento de la Asociación Despertar;* Se considera conveniente suscribir Convenio, por ser una entidad que ha tenido experiencia en la ejecución de Convenios con entidades públicas y en especial con la Gobernación de Caldas, en temas relacionados con programas de fortalecimiento de las actividades económicas agropecuarias de la población rural en condiciones de vulnerabilidad y con enfoque diferencial

COPIA CONTROLADA

Que el objeto del contrato será "IMPULSAR LA INSTALACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE POBLACIÓN VULNERABLE PERTENECIENTE A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y ENTREGA DE ACTIVOS PRODUCTIVOS **"**

Que el presupuesto para la contratación será de **SETENTA MILLONES DE PESOS MTCE ($70.000.000)**, , anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con EÑ Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **3500048018de fecha 21/01/2026 por un valor de $70.000.000** con el cual se deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal, que se pagarán de la siguiente forma:

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i) Pro-desarrollo (1%); ii) Pro- universidad (2%); iii) Pro-hospital Santa Sofía (1%); y iv) Pro-adulto Mayor (3%), v) Pro-cultura (1%), conforme al artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017), y al artículo 8 de la Ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024, que el importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del futuro contratista.

El pago se realizará en actas parciales previa presentación de informes de ejecución, con las actividades realizadas durante el desarrollo del convenio según determinen el supervisor, ordenador del gasto y conveniente.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

- Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio.
- Certificación original y/o copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.
- Si la certificación la expide el revisor fiscal anexar copia de la matricula profesional y certificado de la junta de contadores de no estar incurso en sanciones o inhabilidades para ejercer la profesión.

Que el plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y ejecución, hasta el **30 de Agosto 2026.**

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web **www.contratos.gov.co.**

COPIA CONTROLADA

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del convenio de asociación, mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017 que reglamenta la Contratación con Entidades sin Ánimo de Lucro.

SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato o convenio de asociación con la Esal ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR con el objeto de *"IMPULSAR LA INSTALACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE POBLACIÓN VULNERABLE PERTENECIENTE A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y ENTREGA DE ACTIVOS PRODUCTIVOS "*, por un valor **SETENTA MILLONES DE PESOS MTCE ($70.000.000)**, anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **3500048018de fecha 21/01/2026 por un valor de $70.000.000** con el cual se deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal.

TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación.

Manizales, 21 días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINO MURILLO FRANCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Departamento de Caldas

Proyectó: Adriana María García Garcia
Abogada Especializada
Contratista
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Departamento de Caldas